Barranquilla, 08 de marzo de 2023

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-045

Demandante: DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A- CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

**ELSECRETARIO** 

DAIRO MARCHENA BERDUGO

# JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-045

Demandante: DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A- CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. NORA BEATRIZ MUÑOZ SALGADO, quien actúa en representación de la señora DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

## **CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:**

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderada judicial de la señora DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS, presentó demanda ordinaria contra:

- CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúnelos requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que se registran las siguientes falencias:

#### **PODER**

Al ser el poder un anexo necesario en los términos del artículo 26 del CPTSS, resulta preciso ceñirse a los términos del art. 74 del CGP al cual se hace remisión por mandato expreso el art. 145 del CPTSS, el cual indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Si se observa el documento que obra en los anexos de la demanda encuentra el despacho que carece de autenticidad para efectos de constatar que fue otorgado por la demandante a quien dice representarla y tampoco se cumplió con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 sobre la posibilidad de enviar el poder a través de mensaje de datos, para lo cual, se entiende, es necesario dejar evidencia de la trazabilidad en la remisión del correo y su recibo.

## La norma dice:

**ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la Sra. DELCY DEL CARMEN GARCIA BURGOS, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA

ALICIÁ ELVIRA GARCÍA OSÓRIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla,09 -03- 2023, se notifica auto

08-03-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°042

El secretario

Dairo Marchena Berdugo